

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

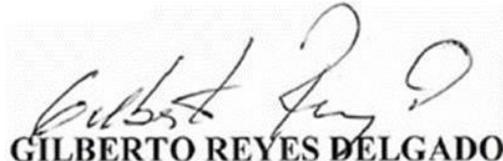
1 – Aportar certificado de tradición, a fin de establecer el titular del derecho real de dominio.

2 – Allegar certificado catastral, a fin de determinar el avalúo del inmueble, para efectos de competencia. (art.26 numeral 3 del C.G.P.)

3 - Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P., se ordena al apoderado de la parte actora estimar razonadamente bajo juramento el valor de los perjuicios reclamados – frutos civiles; discriminando cada uno de sus conceptos o valor de los frutos civiles tasando cada valor de forma clara y concreta.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFIQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.021 hoy 14 de marzo de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ